



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2018-00473
Proceso	Verbal
Asunto	Nombra Curador ad litem, no tiene en cuenta aviso y requiere.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento a los **herederos indeterminados del extinto FLAVIO DE JESUS VASQUEZ SEPULVEDA**, debidamente inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADOS, sin que nadie compareciese al proceso, el Despacho procede a nombrar Curador ad litem, para que con el mismo se surta la notificación del auto que admitió la demanda.

Así las cosas, se nombra como curador ad litem a la abogada YISEL BIBIANA ARIMENDI HERNANDEZ con T.P. 225.142 del C.S.J., quien se localiza en la dirección electrónica [arismendy3364@hotmail.com.](mailto:arismendy3364@hotmail.com), celular 3022189308.

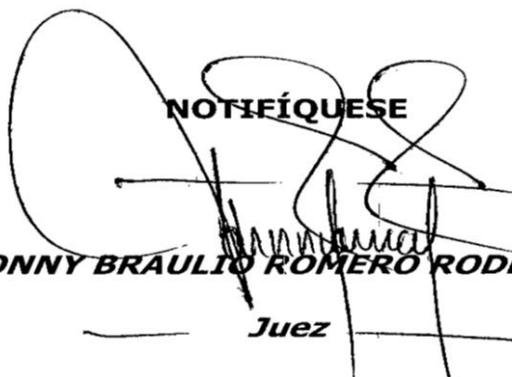
Comuníquese lo anterior conforme al artículo 49 del código General del proceso y póngase de presente a la abogada que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo indica el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de (05) procesos como defensor de oficio.

Así mismo, indíquese mediante telegrama, que una vez reciba el comunicado de su nombramiento, se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que manifieste su ACEPTACIÓN al correo electrónico del Juzgado cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co, caso en el cual el Despacho procederá a notificar a la curadora ad litem a través de correo electrónico, donde se le enviará acta de notificación, link del expediente digital para que revise el proceso y se le concederá el traslado para contestar la demanda.

De otro lado, revisada la notificación por aviso dirigida al codemandado **DUGLAS ALBERTO VASQUEZ PINEDA**, se advierte que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto omitió en el aviso indicar el nombre de todas las partes, ya que al señalar la parte demandada únicamente mencionó a la señora ALBA LUCIA CARDENAS ZAPATA y el artículo 292 del C.G.P. exige que el aviso deberá expresar el nombre de las partes.

Por ende, se insta para que envíe nuevamente aviso al demandado **DUGLAS ALBERTO VASQUEZ PINEDA** cumpliendo con lo señalado por el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez